

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO.**

RECURSO DE REVISIÓN: RR/498-19/NJLB.
REGISTRO DEL RECURSO
DE REVISIÓN EN PNT: PNTRR/373-19/NJLB.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00772319.
COMISIONADA PONENTE: LIC. NAYELI DEL JESÚS
LIZÁRRAGA BALLOTE.
RECURRENTE: 1
SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES
DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

--- **VISTOS.** - Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día cuatro de julio del año dos mil diecinueve, la hoy recurrente presentó, vía internet, a través del sistema electrónico INFOMEX, solicitud de información ante el Sujeto Obligado **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, la cual fue identificada con número de Folio **00772319**, requiriendo textualmente lo siguiente:

"Solicito el proceso de contratación de personal (descripción del proceso claro y a detalle del ingreso del personal a la institución) que garantice la Transparencia y la Rendición de cuentas y los movimientos escalafonarios del personal en apego a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, adjuntar normatividad vigente y evidencias de la publicación de la convocatoria que garantice la igualdad de condiciones a los participantes, actas del comité que participa en el proceso de selección, acuerdos y compromisos adquiridos por la institución que garanticen la Transparencia y la Rendición de Cuentas." (Sic)

II.- El día diecisiete de julio de dos mil diecinueve, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, vía internet, a través del sistema electrónico INFOMEX, mediante oficio número ASEQROO/ASE/UT/063/07/2019, de misma fecha, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

"...En términos de los artículos 64, 66 fracciones 11, IV, V, 151, 152, 153, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, me dirijo a Usted, en respuesta a su solicitud de información con el folio de registro F: 00772319 , 00771619, 00770919, 00770419 y 00769919 , el cual a la letra dice: "solicito el proceso de contratación de personal (descripción del proceso claro y a detalle de ingreso del personal a la institución) que garantice la Transparencia y Rendición de cuentas y los movimientos escalafonarios del personal en apego a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, adjuntar normatividad vigente y evidencias de la publicación de la convocatoria que garantice la igualdad de condiciones a los participantes, actas de comité que participa en el proceso de selección, acuerdos y compromisos adquiridos por la institución que garantice la Transparencia y Rendición de Cuentas."; para atender la petición y con base a la información proporcionada por la Unidad de Administración, mediante memorándum ASEQROO/UNRH/31/2019, tengo a bien de informarle lo siguiente:

1. En esta Auditoría Superior contamos con una bolsa de trabajo propia, donde recepcionamos y registramos todas las solicitudes de empleo y currículum vitae de todas aquellas personas interesadas en ser parte de esta institución, de la cual, al existir una plaza vacante, se analizan todos los posibles candidatos que cubra el perfil establecido a dicha plaza, mismo que se entrevista y se le solicita la documentación requerida para su contratación.
2. La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización de la Legislatura, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, con personalidad jurídica y patrimonio propio; según lo establecido en los artículos 75 fracción IV y 77 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
3. La Auditoría Superior del Estado cuenta con la Autonomía de gestión para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Ley de Fiscalización y rendición de cuentas del estado de Quintana Roo en su artículo 86.
4. Por lo que respecta a las convocatorias, La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, es quien formula la convocatoria pública correspondiente.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracciones 11 y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Quintana Roo, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición mediante el presente oficio la respuesta descrita con anterioridad.

No obstante a lo anterior me pongo a sus respetables órdenes para cualquier aclaración o duda que pudiera generarse al respecto o en su defecto, para alguna consulta en lo futuro que tenga bien realizar a esta Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, para lo cual ponemos a su disposición el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://infomex.qroo.gob.mx/> o nuestra oficina ubicada en Av. Álvaro Obregón No. 353 entre Rafael E. Melgar y Cecilio Chí, Col. Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo, o comunicarse al teléfono 983-8351870, 983-8351890 al 99 Ext. 2016, así como a través del correo electrónico transparencia@asegroo.mx en horario de oficina y en términos de Ley. ..." (Sic)

RESULTANDOS

PRIMERO. - El día veintinueve de julio de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la impetrante interpuso Recurso de Revisión en contra

de la respuesta dada a su solicitud por parte del Sujeto Obligado, **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, señalando como la "**Razón de la interposición**", lo siguiente:

"la institución fundamenta su opacidad en el manejo de Recursos Humanos en la constitución del Estado, mismo que hace referencia a la autonomía técnica y de gestión y su organización interna, sin embargo los servidores públicos en el manejo de los Recursos públicos deberán sustentarse en el 134 constitucional, así mismo transgreden el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que es un órgano que debería Brindar los mecanismos de Prevención e Instrumentación de Rendición de Cuentas como lo señala el Título II capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas por lo que solicito verificar el cabal cumplimiento de las Leyes Aplicables."

(Sic)

SEGUNDO.- Con fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número **RR/498-19** al Recurso de Revisión, mismo que por cuestión de turno recayó a la Comisionada Ponente Lic. Nayeli del Jesús Lizárraga Ballote, por lo que en misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - Mediante acuerdo de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia.

CUARTO. - El día veintidós de octubre del año próximo pasado, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Sujeto Obligado, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándolo para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO. - El día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por recepcionado por la Comisionada Ponente, en archivo digital, el escrito de contestación al recurso de revisión, de misma fecha que la antes referida, en el cual, se dio Contestación al Recurso de Revisión al rubro superior indicado, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, manifestando sustancialmente lo siguiente:

*"...Que en tiempo y forma y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 176 fracción 111, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para Estado de Quintana Roo, por medio del presente ocurso doy contestación al infundando Recuso de Revisión número **RR/498-19NJB**, promovido por la ciudadana **María Gutiérrez Lara**, en contra de la respuesta que le diera esta Unidad mediante oficio número ASEQROO/ASE/UT/063/07/2019, de fecha 17 de julio del año que discurre , a su solicitud de información ingresada con fecha 04 de julio del año 2019, bajo el folio número 00772319 ; lo anterior en los términos siguientes:*

EN CUANTO A LOS HECHOS

1.- Argumento que "En fecha 04 de julio de 2019, se recibió una solicitud de información en Unidad de Transparencia de la Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo, con número de folio 00772319, en la cual se solicitaba el proceso de contratación de personal (descripción del proceso claro y a detalle de ingreso del personal a la institución) que garantice la Transparencia y Rendición de cuentas y los movimientos escalafonarios del personal en apego a la Ley de los Trabajadores

al Servicio de los Poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados , adjuntar normatividad vigente y evidencias de la publicación de la convocatoria que garantice la igualdad de condiciones a los participantes, actas de comité que participa en el proceso de selección , acuerdos y compromisos adquiridos por la institución que garantice la Transparencia y Rendición de Cuentas , reconoce en todos sus términos lo mencionado.

EN CUANTO A LOS AGRAVIOS

ÚNICO.

El recurrente señala su inconformidad respecto a la respuesta entregada por la Auditoría Superior de Quintana Roo a la solicitud de información con folio 00772319, mencionando que la institución fundamenta su opacidad en el manejo de Recursos Humanos en la constitución del Estado, mismo que hace referencia a la autonomía técnica y de gestión y su organización interna, sin embargo los servidores públicos en el manejo de los Recursos públicos deben sustentarse en el 134 constitucional , así mismo transgreden el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que es un Órgano que debería Brindar los mecanismos de Prevención e Instrumentación de Rendición de Cuentas como lo señala el Título 11 Capítulo 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que solicito verificar el cabal cumplimiento de las Leyes Aplicables.

RESPUESTA.

Al respecto le informo, que con fecha 17 de julio del año 2019, se dio contestación mediante oficio ASEQROO/ASE/UT/063/07/2019, a la solicitud con número de folio 00772319, que hiciera la ciudadana María Gutiérrez Lara, en la cual se le informaba lo siguiente:

- 1. En esta Auditoría Superior contamos con una bolsa de trabajo propia, donde recepcionamos y registramos todas las solicitudes de empleo y curriculum vitae de todas aquellas personas interesadas en ser parte de esta institución, de la cual, al existir una plaza vacante, se analizan todos los posibles candidatos que cubra el perfil establecido a dicha plaza, mismo que se entrevista y se le solicita la documentación requerida para su contratación.*
- 2. La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización de la Legislatura, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, con personalidad jurídica y patrimonio propio; según lo establecido en los artículos 75 fracción IV y 77 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.*
- 3. La Auditoría Superior del Estado cuenta con la Autonomía de gestión para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Ley de Fiscalización y rendición de cuentas del estado de Quintana Roo en su artículo 86.*
- 4. Por lo que respecta a las convocatorias, La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, es quien formula la convocatoria pública correspondiente.*

Es importante señalar que la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, en lo que respecta en materia de Recursos Humanos, Contrataciones de Personal, su actuar lo sustenta en el marco legal vigente de observancia obligatoria que tutela este tipo de acciones a realizar dentro de la Institución , así como su forma y términos, destacando el artículo 86 fracción VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas que nos aplica para el ingreso y promoción de personal, en la ASEQROO, cuidando su debido cumplimiento.

Dichos procesos de contratación se encuentran enmarcados en el reglamento de

condiciones generales de trabajo del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, que en su artículo 11 y 61 fracción primera, enlistan los requisitos de ingreso y de escalafón a las plazas vacantes que ocurrieran.

*Por lo anterior esta Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo, confirma la respuesta otorgada al recurrente y solicita se declare improcedente el recurso de revisión **RR/498-19/NJLB**, conforme a los argumentos, criterios y fundamentos de derecho, hechos valer por esta Unidad y por no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.*

Por lo antes expuesto y fundado.

A Ese Pleno del INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- *Tenerme con este oficio, dando contestación en tiempo y forma y en términos del artículo 176 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo al Recurso de Revisión citado al rubro.*

SEGUNDO.- *Informar la resolución al sujeto obligado, en términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo."*

(SIC)

SEXTO. - En fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 172, párrafo primero de la Ley de la materia, se dictó acuerdo de ampliación del plazo para emitir la resolución en el expediente **RR/498-19/NJLB**.

SÉPTIMO. - En fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y la Presentación de Alegatos, de las Partes, señalándose las doce horas del día once de febrero de dos mil veinte.

OCTAVO. - El día once de febrero de dos mil veinte, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Presentación de Alegatos por las Partes, misma que consta en autos del Recurso de Revisión **RR/498-19/NJLB** en que se actúa, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes y por otro lado, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, las documentales presentadas por las partes, una vez que fueron admitidas, declarándose en la misma acta el correspondiente cierre de instrucción.

En tal virtud, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30,

33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- La Recurrente, en su solicitud de acceso a la información requirió esencialmente del Sujeto Obligado:

"Solicito el proceso de contratación de personal (descripción del proceso claro y a detalle del ingreso del personal a la institución) que garantice la Transparencia y la Rendición de cuentas y los movimientos escalafonarios del personal en apego a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, adjuntar normatividad vigente y evidencias de la publicación de la convocatoria que garantice la igualdad de condiciones a los participantes, actas del comité que participa en el proceso de selección, acuerdos y compromisos adquiridos por la institución que garanticen la Transparencia y la Rendición de Cuentas."

(Sic)

II.- Por su parte la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dio contestación al solicitante, hoy recurrente, básicamente de la siguiente manera:

"...

- 1 En esta Auditoría Superior contamos con una bolsa de trabajo propia, donde recepcionamos y registramos todas las solicitudes de empleo y currículum vitae de todas aquellas personas interesadas en ser parte de esta institución, de la cual, al existir una plaza vacante, se analizan todos los posibles candidatos que cubra el perfil establecido a dicha plaza, mismo que se entrevista y se le solicita la documentación requerida para su contratación.
- 2 La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización de la Legislatura, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, con personalidad jurídica y patrimonio propio; según lo establecido en los artículos 75 fracción IV y 77 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- 3 La Auditoría Superior del Estado cuenta con la Autonomía de gestión para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Ley de Fiscalización y rendición de cuentas del estado de Quintana Roo en su artículo 86.
- 4 Por lo que respecta a las convocatorias, La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, es quien formula la convocatoria pública correspondiente. ..."

III.- Inconforme con la respuesta a su solicitud de información, la recurrente presentó Recurso de Revisión, señalando principalmente lo que a continuación se transcribe:

"la institución fundamenta su opacidad en el manejo de Recursos Humanos en la constitución del Estado, mismo que hace referencia a la autonomía técnica y de gestión y su organización interna, sin embargo los servidores públicos en el manejo de los Recursos públicos deberán sustentarse en el 134 constitucional, así mismo transgreden el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que es un órgano que debería Brindar los mecanismos de Prevención e Instrumentación de

Rendición de Cuentas como lo señala el Título II capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas por lo que solicito verificar el cabal cumplimiento de las Leyes Aplicables."

IV.- Por su parte, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en su escrito de **contestación al Recurso** manifestó, respecto de los hechos señalados por la recurrente, fundamentalmente lo siguiente:

"...Es importante señalar que la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, en lo que respecta en materia de Recursos Humanos, Contrataciones de Personal, su actuar lo sustenta en el marco legal vigente de observancia obligatoria que tutela este tipo de acciones a realizar dentro de la Institución, así como su forma y términos, destacando el artículo 86 fracción VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas que nos aplica para el ingreso y promoción de personal, en la ASEQROO, cuidando su debido cumplimiento.

Dichos procesos de contratación se encuentran enmarcados en el reglamento de condiciones generales de trabajo del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, que en su artículo 11 y 61 fracción primera, enlistan los requisitos de ingreso y de escalafón a las plazas vacantes que ocurrieran.

*Por lo anterior esta Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, confirma la respuesta otorgada al recurrente y solicita se declare improcedente el recurso de revisión **RR/498-19/NJLB**, conforme a los argumentos, criterios y fundamentos de derecho, hechos valer por esta Unidad y por no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. ..."*

TERCERO.- Referido lo anterior, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención y respuesta dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder, y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo anterior considerado es, en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también, que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevén en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

En principio, este Pleno considera indispensable examinar, de antemano, el contenido y alcance de la solicitud de información hecha por la ahora Recurrente, siendo el siguiente:

*"Solicito **el proceso de contratación de personal** (descripción del proceso claro y a detalle del ingreso del personal a la institución) que garantice la Transparencia y la Rendición de cuentas y **los movimientos escalafonarios del personal** en apego a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, **adjuntar normatividad vigente y evidencias de la publicación de la convocatoria que garantice la igualdad de condiciones** a los participantes, **actas del comité que participa en el proceso de selección, acuerdos y compromisos adquiridos por la institución que garanticen la Transparencia y la Rendición de Cuentas.**" (Sic)*

Lo resaltado es propio.

En este sentido, se hacen las siguientes consideraciones:

El artículo 1º de la Constitución Federal, establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra Constitución política estatal en su artículo 21.

Asimismo, en términos del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, **son sujetos obligados** a transparentar y **permitir el acceso a su información** y proteger los datos personales que obren en su poder.

***Artículo 52.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como*

cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.

Aunado a ello, el artículo 151 de la antes referida normativa establece que, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 151. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

En este tenor, es indispensable analizar la **respuesta a la solicitud** de información de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, otorgada a través del oficio número ASEQROO/ASE/UT/063/07/2019, de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por la Titular y en ese sentido se observa que se le informa al impetrante esencialmente lo siguiente.

"...En esta Auditoría Superior contamos con una bolsa de trabajo propia, donde recepcionamos y registramos todas las solicitudes de empleo y currículum vitae de todas aquellas personas interesadas en ser parte de esta institución, de la cual, al existir una plaza vacante, se analizan todos los posibles candidatos que cubra el perfil establecido a dicha plaza, mismo que se entrevista y se le solicita la documentación requerida para su contratación. ..."

"...La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización de la Legislatura, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, con personalidad jurídica y patrimonio propio; según lo establecido en los artículos 75 fracción IV y 77 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo..."

"...La Auditoría Superior del Estado cuenta con la Autonomía de gestión para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Ley de Fiscalización y rendición de cuentas del estado de Quintana Roo en su artículo 86..."

"...Por lo que respecta a las convocatorias, La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, es quien formula la convocatoria pública correspondiente. ..."

Ahora bien, bajo este contexto resulta fundamental analizar **la razón de la interposición** del presente medio de impugnación expresada por el recurrente y en tal sentido manifiesta que: "... la institución fundamenta su opacidad en el manejo de Recursos Humanos en la constitución del Estado, mismo que hace referencia a la autonomía técnica y de gestión y su organización interna, sin embargo los servidores públicos en el manejo de los Recursos públicos deberán sustentarse en el 134 constitucional, así mismo transgreden el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, aunado a que es un órgano que debería Brindar los mecanismos de Prevención e Instrumentación de Rendición de Cuentas como lo señala el Título II capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que solicito verificar el cabal cumplimiento de las Leyes Aplicables. ..."

De lo antes asentado este Pleno observa que la recurrente **en su recurso de revisión** menciona que **la Institución fundamenta el manejo de recursos humanos en la Constitución del Estado al hacer referencia a la autonomía técnica y de gestión y su organización interna**, asimismo señala que **los servidores públicos en el manejo de los Recursos públicos deberán sustentarse en el 134 constitucional**, sin hacer mayores consideraciones de las que se pudieran apreciar inconformidad alguna respecto a la respuesta otorgada a su solicitud de información, expresiones del recurrente que resultan ser particulares y muy respetables.

Asimismo la recurrente expresa en su recurso de revisión que **transgreden el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que es un órgano que debería Brindar los mecanismos de Prevención e Instrumentación de Rendición de Cuentas como lo señala el Título II capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que solicita verificar el cabal cumplimiento de las Leyes Aplicables.**

De lo antes manifestado por la recurrente, este Órgano Garante considera que de conformidad con lo dispuesto por la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo**, este Instituto tiene la atribución esencial de **garantizar el ejercicio de derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales** conforme a los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; **interpretar los ordenamientos** que resulten aplicables y que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley General y la Ley Estatal de la materia; así como **vigilar su cumplimiento**, no así, vigilar si los sujetos obligados cumplen o no con lo dispuesto en ordenamientos diversos.

Esto es, este Instituto no está facultado para interpretar, determinar ni tampoco verificar el cabal cumplimiento o trasgresión de disposiciones y ordenamientos que regulan materias distintas a la de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Por esa razón la expresión de agravios tendientes a combatir violaciones a ordenamientos diversos a los de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, resultan inatendibles.

Por otra parte, el Pleno de este Instituto de Acceso a la información y Protección de Datos Personales considera que con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, **tanto en la respuesta a la solicitud de información** así como en el oficio a través del cual **da contestación al presente recurso de revisión** se da debida atención a la solicitud de información con número de folio 00772319, de cuenta. Por tanto es determinante que las manifestaciones hechos valer por la recurrente en su medio de impugnación resultan ineficaces a su pretensión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO. - No ha procedido el Recurso de Revisión promovido en contra del Sujeto Obligado AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente resolución. - - - - -

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se **CONFIRMA** la respuesta dada por el Sujeto Obligado, AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, a la solicitud de información identificada con el número de folio 00772319, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente Resolución.- - - - -

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI del Ordenamiento Legal antes señalado, y una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- - - - -

CUARTO. - Notifíquese la presente Resolución a las partes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y adicionalmente publíquese por medio de lista electrónica y de estrados y **CÚMPLASE.** - - - - -

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, M.E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA, Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO** QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - **DOY FE.** - - - - -

